

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO. (BOP DE LAS PALMAS, NÚMERO 85, LUNES 6 DE JULIO DE 2009).

Artículo 1. Fundamento legal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 y 25 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y 194.1 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, este Ayuntamiento establece el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho determinante de la obligación de pagar. Constituye el hecho determinante de la obligación de este ingreso público, la materialización del aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Tendrá la consideración de obligado al pago del canon objeto de esta ordenanza el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento edificatorio bien como propietario del terreno o como titular del derecho a llevar a cabo la construcción, instalación u obra conferido por éste.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuantía del canon.

1. El importe se determinará por aplicación de un porcentaje del cinco por ciento (5,0%) sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar de tipo residencial.

En las obras de tipo industrial, turístico o de equipamiento el importe se determinará por aplicación de un porcentaje del siete con cincuenta por ciento (7,50%) sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar.

2. A criterio de este Ayuntamiento el importe resultante de la aplicación del porcentaje referido podrá ser sustituido por la cesión de suelo por valor equivalente.

Artículo 5. Bonificaciones. Cuando el pleno del Ayuntamiento declare una obra de interés general y, en aquellos casos en que se declare interés social, se concederá una bonificación del 25% en la cuantía del canon.

Artículo 6. Devengo. El canon se devenga y nace la obligación de satisfacer el

ingreso público en el momento de otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, y ello con independencia de que el proyecto técnico inicial que sustente la misma sea básico o de ejecución completa de la edificación de que se trate.

Artículo 7. Gestión.

1. Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos imprescindibles para la declaración procedente según lo contenido en el artículo 4 anterior, cuya efectividad y demás actos de gestión se regirán por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa concordante de aplicación. Dicha declaración deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la licencia e obras o urbanística junto con la declaración del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible inicial, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del obligado al pago, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

La liquidación definitiva únicamente podrá referirse al coste real y efectivo de la edificación autorizada en la licencia municipal otorgada, no pudiendo en ningún caso incluir los costes correspondientes a posibles excesos de obra ejecutada sobre la inicialmente autorizada, las cuales darían lugar al ejercicio de la potestad municipal de restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en consecuencia y alternativamente, conllevarán, bien la legalización de la obra ejecutada por exceso con liquidación en este caso del nuevo canon devengado por la misma, bien la demolición de lo indebidamente edificado con pérdida del exceso de aprovechamiento obtenido.

Artículo 8. Destino y afectación. Los ingresos obtenidos en concepto del canon aquí regulado integran el Patrimonio Municipal del Suelo, por lo que son recursos afectados que deberán ser destinados a alguna de las finalidades recogidas en los artículos 76 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y 233.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión, y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles desde la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; permaneciendo en vigor en tanto no sea modificada o



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

derogada expresamente.